

JURISPRUDENCIA CANONICA

TRIBUNAL DE TARRAGONA

Don Pedro Pérez Angulo demanda a su esposa, doña Nicasia Coscuera, de nulidad de matrimonio «ex capite vis et metus», inferido al actor por su madre, doña Edmunda Angulo (los nombres son supositicios). El Tribunal diocesano de Barcelona sentencia en favor de la nulidad del matrimonio, y el Tribunal de apelación de Tarragona confirma la sentencia.

La esposa, Nicasia Coscuera, promueve en el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona juicio de mayor cuantía, en el que pide a doña Edmunda Angulo y a don Pedro Pérez Angulo resarcimiento de daños y perjuicios resultantes del matrimonio nulo contraído. El Tribunal de Barcelona condena a Edmunda Angulo al pago de 150.000 pesetas de indemnización; ésta recurre en casación al Tribunal Supremo, el cual, en 21 de enero de 1957, confirma la sentencia recurrida.

Damos a continuación algunos pasajes de la sentencia en apelación del Tribunal Metropolitano de Tarragona y, a continuación, la sentencia del Tribunal Supremo:

«CHRISTI NOMINE INVOCATO.—Nos, Don Francisco Vives Recaséns, Pbro., Canónigo Doctoral, Provisor y Juez Metropolitano por nombramiento del Ilmo. y Rvdmo. Dr. D. Salvador Rial y Lloberas, Administrador Apostólico del Arzobispado de Tarragona, y los Jueces Pro-sinodales M. Iltre. Dr. D. Jaime Garcés Sabaté y Rvdo. Dr. D. Ramón Fontana Gatells, constituidos en Tribunal Colegiado, bajo la presidencia del primero y actuando de Ponente el último, para entender y fallar la causa que sobre nulidad de matrimonio *ex capite metus communis et reverentialis viri*, instó D. Pedro Pérez Angulo contra su esposa, Dña. Nicasia Coscuera, ante el Tribunal eclesiástico de Barcelona y promovió ante este Tribunal Metropolitano en juicio de apelación el Sr. Defensor del Vínculo, habiendo renunciado a tomar parte en él el actor y no haber comparecido la demandada, con intervención del M. Iltre. Sr. Defensor del Vínculo, Dr. D. Juan Bta. Viñas Martí.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada y

RESULTANDO que el Tribunal Colegiado de Barcelona en treinta y uno de diciembre del próximo pasado año de mil novecientos cuarenta y tres pronunció sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «His omnibus, tum in iure tum in facto, attente ac mature perpensis, Nos infrascripti iudices, pro Tribunali sedentes et solum Deum prae oculis habentes, sententiam censemus ac definitive sententiamus nullum declarandum esse matrimonium ex capite metus reverentialis gravis et iniuste incussi; ideoque ad Dubium pro-